



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Primero de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 0016600
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A
Demandado	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES
Asunto	TIENE NOTIFICADO DEMANDADO - REQUIERE A DEMANDANTE Y DA TRASLADO EXCEPCIÓN DE MÉRITO

Vista la constancia secretarial, revisado el expediente se resolverán de la siguiente manera:

Notificación Personal del demandado

El apoderado de la parte demandante afirma la dirección electrónica que utilizó para notificar al ente demandado, esto es, gestiondocumental@hospitaldeandes.gov.co, la obtuvo de a la página web de dicha entidad que no esa otra que <https://ese-hospital-san-rafael.micolombiadigital.gov.co>, por lo que es procedente el envío de la notificación por dicho medio.

Por otro lado, revisada la constancia de envío de notificación personal realizada a la demandada E.S.E. se observa fue enviada al correo electrónico gestiondocumental@hospitaldeandes.gov.co con acuse de recibido el 20 de mayo de 2.022. Además, se allegó la constancia de recepción de envíos ENVIAMOS MENSAJERÍA, mediante en la cual se evidencia, que se cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos para la fecha en que se realizó la notificación por el Decreto 806 de 2020, norma que para esa fecha se encontraba vigente el mencionado Decreto. En razón a lo anterior se tiene notificado al demandado el 20 de mayo de 2022.

Embargo de Cuentas

En la demanda se solicitó la medida cautelar de “embargo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro.), a nombre de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES, identificada con NIT. 890.980.814, con las siguientes entidades financieras: • BANCOLOMBIA • BANCO DE BOGOTÁ • DAVIVIENDA • BBVA” y que para el efecto se oficiara “a dichas entidades para lo cual solo les basta indicar en nombre completos de las partes procesales con sus respectivos números de identificación.”

En el mandamiento de pago el estrado no resolvió sobre tal solicitud y, por el contrario, dispuso que “Previo a decretar el embargo de las cuentas corrientes o a cualquier otro título que posea la entidad demandada, en las entidades bancarias indicadas, se ordena OFICIAR a TRANSUNION antes Central de Información de las Instituciones Financieras –CIFIN-, con el objeto de que se sirva informar, si la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES con NIT 890.980.814, posee cuentas corrientes en Bancos, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro de estas instituciones, en Corporaciones de Ahorro y Vivienda, así como cualquier otra clase de depósitos que existan en estas dos clases de entidades, especialmente en Bancolombia S.A., Banco de Bogotá, Davivienda y BBVA.”

Para tales menesteres secretaría libró el oficio número 1060 del dos (2) de diciembre de 2021 dirigido a tal ente (consecutivo 006 de este expediente digital), mismo que le dio respuesta con oficio del doce (12) de enero del año que corre (consecutivo 007).

Como -en principio- son inembargables los recursos del sistema de salud, se requerirá al actor para que determine cuál o cuáles de las cuentas certificadas por TRANSUNION serían susceptibles de la medida de embargo que impetra en este dossier e invocando el sustento legal para su procedencia.

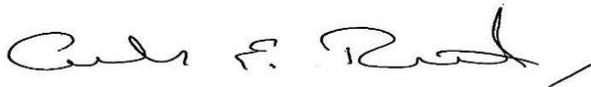
Traslado excepción de mérito

Por último, como en el término de traslado para contestar la demanda se recibió escrito enviado por el demandado el día ocho (8) de junio del año que corre y en el cual propuso la excepción de mérito de “prescripción frente al cobro por concepto de cotizaciones, intereses en mora y aportes al fondo de solidaridad pensional.”, de esta -en términos del artículo 443 del código general del

proceso- se dará traslado a la ejecutante por espacio de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Fungirá como apoderado de la parte demandada el abogado LUIS ALFONSO BRAVO RESTREPO, portador de la tarjeta profesional número 79.079 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADOS No.115 en el Micrositio que tiene el Juzgado en la Página de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria